



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. 1543/22

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario Único de solicitud de concesión de aguas Radicado CAS No. 80.30.05000.2021 de marzo 25 de 2021, la señora **MERCEDES ARDILA CHACÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.261.747 expedida en Ocamonte – Santander, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Aljibe Matadeguadua, para uso Doméstico y Riego en beneficio del predio denominado **“EL NARANJITO LOTE 3”**, ubicado en la vereda **AGUAFRIA**, municipio de Ocamonte – Santander.

Que la peticionaria en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **MERCEDES ARDILA CHACÓN** y **MARIA LEONILDE LOZANO ARDILA**.
- Certificado de Libertad y Tradición De Matrícula Inmobiliaria No. 306-21833 del predio **EL NARANJITO LOTE 3**, expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Charalá.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

Que, de acuerdo a los documentos presentados por la peticionaria, se dio apertura al expediente bajo el radicado N° 210.20.00522.2021.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s

Que mediante Auto RGA No. 1179 de 03 diciembre de 2021, el cual fue notificado el día 04 de febrero de 2022, la Corporación requirió a la señora **MERCEDES ARDILA CHACÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.261.747 expedida en Ocamonte – Santander, para que cancelara la suma de ciento catorce mil pesos (\$114.000) m/cte, por concepto de tarifas por evaluación ambiental. El recibo de consignación del Banco Agrario de Colombia No. 256732827 de febrero 08 de 2022, el cual se logra evidenciar en el folio 23.

21 SEP 2022



Que a través de Auto RGA No. 0061 de febrero 08 de 2022, modificado por el Auto RGA No. 0160 de fecha 03 de marzo del 2022, notificado personalmente el día 04 de marzo de 2022, se admitió la solicitud presentada, se liquidaron los valores por los servicios de evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido y de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; cuyo soporte de consignación reposa a folio 23 del expediente N° 210.20.00522.2021; emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 0294 de abril 08 de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes:

*(...) En cumplimiento de lo ordenado, se realizó la visita de inspección ocular al área correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la Corriente hídrica Aljibe Matadeguadua, presentada por la señora **MERCEDES ARDILA CHACÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **28.261.747** expedida en **OCAMONTE – SANTANDER**, contando con la presencia de la señora María Leonilde Lozano Ardila, en calidad de acompañante a la visita de la evaluación ambiental al permiso de solicitud de concesión de aguas, donde se estableció lo siguiente:*

Ubicación del predio.

*Para poder acceder al predio rural denominado **EL NARANJITO LOTE 3**, se toma la vía principal que de San Gil conduce a Ocamonte, en donde en el kilómetro (3) tres se toma la vía al costado izquierdo, recorriendo por carretera destapada cuatro (4) kilómetros hasta llegar al predio de interés.*

Descripción del Predio.

*El predio rural denominado **EL NARANJITO LOTE 3**, ubicado en la vereda **AGUAFRIA**, municipio de **OCAMONTE** en el departamento de **SANTANDER**, de propiedad la señora **MERCEDES ARDILA CHACÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **28.261.747** expedida en **OCAMONTE – SANTANDER**; cuenta con una extensión de dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados, donde la vocación del suelo se encuentra destinada en su mayor extensión para el cultivo de café, se observa dos (2) casas habitacionales, la cual cuenta con los sistemas de tratamiento consistentes, en pozo séptico y trampa de grasas, para las aguas residuales domésticas grises (lavamanos, cocina y lavadero) y negras (sanitarios), con la finalidad de evitar contaminación a los recursos naturales y ambiente en general, se recomendó construir sistema séptico teniendo en cuenta lo ordenado en la Resolución 330 de 08 de Junio de 2017.*

El predio presenta los siguientes linderos:

- **Norte:** Colinda con el predio de propiedad del señor Saul Marín.
- **Oeste:** Colinda con el predio de propiedad de la señora María Elba Ardila.
- **Este:** Colinda con el predio de propiedad del señor Rudencindo Araque.
- **Sur:** Colinda con el predio de propiedad del señor Álvaro Marín.

Descripción de la corriente hídrica Aljibe Matadeguadua

*La Corriente hídrica Aljibe Matadeguadua, se origina en el predio El Naranjito Lote 3, de propiedad de la señora Mercedes Ardila Chacón, vereda **AGUAFRIA**, municipio de **OCAMONTE** en el departamento de **SANTANDER**, sus aguas discurren en sentido Este-Oeste, desembocando en el Río Fonce, la franja forestal del nacimiento se encuentra con una escasa cobertura boscosa y no se observa cerramiento y aislamiento. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.*

Vegetación:



1543/22
La franja forestal protectora de la corriente hídrica Aljibe Matadeguadua, se encuentra parcialmente protegida, no se observó cerramiento de la franja forestal, la corriente es permanente y se encuentra por una topografía de fácil acceso, encontrándose especies arbóreas y arbustivas como: Hojarasco, Mata de Bijao. Guadua, helechos, entre otras especies propias de la región. La vocación de los suelos en los alrededores es de establecimiento de cultivos de café.

Aprovechamiento de la Corriente Aljibe Matadeguadua

En el momento de la visita de inspección ocular no se evidenciaron obras de captación, ya que el agua se toma directamente de la corriente hídrica por medio de manguera de media pulgada (1/2"), el cual conduce el agua hasta un tanque de almacenamiento ubicado en la vivienda.

Continuando con la visita recorriendo 100 metros aguas abajo se evidenció la existencia de otros dos usuarios que de acuerdo a lo manifestado por la señora María Leonilde Lozano Ardila, corresponde a los señores José Domingo Castillo y José Manuel Castillo.

Se observó una escasa franja forestal protectora, que no cuenta con cerramiento y aislamiento, sin embargo, presenta unas condiciones físicas de agua favorable, pues no se evidencia presencia de espumas, aceites o grasas, tampoco se percibieron olores que denoten contaminación ni turbidez en el agua.

Se precisa que la señora Mercedes Ardila Chacón, en calidad de interesada en la presente Concesión de Aguas Superficiales, corresponde a usuario nuevo, el cual cuenta con servicio de Acueducto Veredal para la vivienda de su propiedad ubicada en el predio, por tanto, el recurso hídrico de la fuente Matadeguada es necesario para cubrir las necesidades de la vivienda de propiedad de la señora María Leonilde Lozano Ardila.

El sitio donde se ubica la captación y donde aflora la corriente hídrica **MATADEGUADUA**, se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas:

Este: 1102635.541

Norte: 1197272.465

Altura: 1448 m.s.n.m.

Con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588

Verificación de Coordenadas

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:

- Las coordenadas **NO** presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas en jurisdicción de la -CAS.
- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que las coordenadas se localizan en: Bosque Subandino.
- Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura 2.2.2.2. Café.

21 SEP 2022



Usuarios de la Fuente hídrica

En la visita de inspección ocular realizada a la fuente hídrica Aljibe Matadeguadua, recorriendo 100 metros aguas abajo se evidenció la existencia de otros dos usuarios que de acuerdo a lo manifestado por la señora María Leonilde Lozano Ardila, corresponde a los señores José Domingo Castillo y José Manuel Castillo.

En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación de aguas, la apariencia física del agua es transparente, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Aforo fuente hídrica Aljibe Matadeguadua

Se realizó en época de estiaje (verano), utilizando el método volumétrico, obteniendo un caudal directamente del cauce de la fuente hídrica Aljibe Matadeguadua, de **0,13 L/Seg**, dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

Toma No.	Volumen (L)	Tiempo (s)	% por perdida	Caudal (L/s)
1	2	15,15	0	0,13
2	2	15,33	0	0,13
3	2	15,17	0	0,13
4	2	15,23	0	0,13
Calculo Promedio				0,13
Caudal Total				0,13
Caudal Ecológico (-20% del caudal total)				0,03
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)				0,11

Requerimientos del Caudal.

El predio rural denominado **EL NARANJITO LOTE 3**, ubicado en la vereda **AGUAFRÍA**, municipio de **OCAMONTE** en el departamento de **SANTANDER**, No cuenta con servicio de Acueducto Veredal; por lo cual el recurso hídrico de la fuente hídrica Aljibe Matadeguadua, se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para uso Doméstico y Consumo Humano de cuatro (4) personas permanentes y cinco (5) personas transitorias.

NOTA ACLARATORIA: Debido a que el predio **EL NARANJITO LOTE 3** cuenta con una extensión de terreno de dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados solo se otorga para consumo humano y no para uso industrial lavado de café, tal y como reposa en el Formato Único de Solicitud concesión de agua.

Caudal a Otorgar Predio El Naranjito Lote 3

El caudal requerido por la señora **MERCEDES ARDILA CHACÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **28.261.747** expedida en **OCAMONTE – SANTANDER**, es el siguiente:

El caudal requerido por el interesado, es de **0,013 L/Seg** equivalente al **12.37%** del Caudal Total base de reparto calculado en **0,11 L/Seg**.

USUARIO	VEREDA
MERCEDES ARDILA CHACÓN	AGUAFRÍA
Módulos	Necesidades



Ítem	Constante (L/s)		1543/22 Requerimiento (L/s)
CONSUMO UNA PERSONA (PERMANENTE)	0,002	4	0,008
CONSUMO UNA PERSONA (TRANSITORIA)	0,001	5	0,005
CAUDAL REQUERIDO			0,013
Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la corriente "Aljibe Matadeguadua" (CBR = 0,07 l/s)			12,37%

Por tanto, el Caudal Base de Reparto es suficiente para cubrir con los requerimientos el interesado. (...)"

CONSIDERACIONES

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir las necesidades y requerimientos del peticionario, se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica MATADEGUADUA, que se origina en el predio El Naranjito Lote 3, ubicado en la Vereda Agua Fría del municipio de Ocamonte – Santander, sus aguas discurren en sentido Este-Oeste, desembocando en el Río Fonce, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que son corrientes de uso público y por lo anterior corresponde a la CAS, reglamentar su uso y aprovechamiento.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo el requerimiento real y/o actual del predio en mención. Los cuales son uso doméstico y consumo humano cuatro (4) personas permanentes y cinco (5) personas transitorias.

Que el requerimiento de la fuente hídrica en mención, se determinó de acuerdo a lo solicitado por el interesado, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

Que realizado el aforo en la corriente objeto de estudio, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos del peticionario, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a las fuentes de interés; No se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

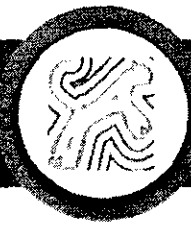
Que en la visita de inspección ocular realizada a la fuente Aljibe Mateguadua, recorriendo 100 metros aguas abajo se evidenció la existencia de otros dos usuarios, posiblemente corresponde a los señores JOSE DOMINGO CASTILLO y JOSÉ MANUEL CASTILLO. Revisada la base de datos del Archivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS – Regional Guanentina, no se encontró expediente a nombre de los citados usuarios.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dicho caudal (sobrantes de agua) permite el desarrollo de los procesos biológicos en la fuente hídrica.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para uso doméstico y consumo humano, es necesario que el Peticionario, utilice llaves terminales o flotadores y deberá efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto

21 SEP 2022.



1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre de la señora **MERCEDES ARDILA CHACÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.261.747 expedida en Ocamonte – Santander, concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Aljibe Matadeguadua que se origina en el predio El Naranjito Lote 3, de propiedad de la señora Mercedes Ardila Chacón, sus aguas discurren en sentido Este-Oeste, desembocando en el Río Fonce.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 *Ibidem*, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

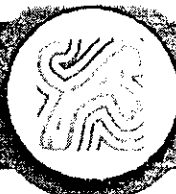
Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento de minerales; g. Explotación petrolera; h. Inyección para generación geotérmica; i. Generación hidroeléctrica; j. Generación cinética directa; k. Flotación de



1543/22
maderas; l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y deportes; o. Usos medicinales, y p. Otros usos similares. Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 187 EVA - Gestor Normativo (Decreto 1541 de 1978, art. 36).

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Artículo 2.2.3.2.7.6: "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Artículo 2.2.3.2.7.7: "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".

Artículo 2.2.3.2.7.8: "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".

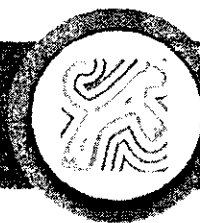
Artículo 2.2.3.2.13.16: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos".

Igualmente, es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar



a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

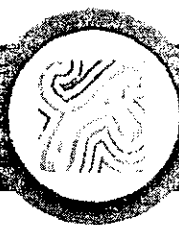
Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 4 del Decreto 155 de 2004), el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o



depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones. 1.543/22

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la señora **MERCEDES ARDILA CHACÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.261.747 expedida en Ocamonte – Santander, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la corriente hídrica **ALJIBE MATADEGUADUA**, en un caudal de cero coma cero trece litros por segundo (0,013) L/Seg, equivalente al (12.37%) del Caudal base de reparto calculado de cero coma once litros por segundo (0,11 L/Seg), el recurso hídrico será utilizado uso Doméstico y Consumo Humano de cuatro (4) personas permanentes y cinco (5) personas transitorias, en beneficio del predio denominado **EL NARANJITO LOTE 3**, ubicado en la Vereda Agua Fría del municipio de Ocamonte – Santander.

Parágrafo: El caudal otorgado es captado en las siguientes coordenadas: Este: 1102635.541; Norte: 1197272.465; Altura: 1448 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, a la señora **MERCEDES ARDILA CHACÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.261.747 expedida en Ocamonte – Santander, para que realice la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la corriente hídrica Aljibe **MATADEGUADUA**, en beneficio del predio denominado **EL NARANJITO LOTE 3**, ubicado en la vereda **AGUA FRÍA** del municipio de Ocamonte-Santander, y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y proceso biótico a lo largo del cauce de esta.

ARTICULO TERCERO: La Beneficiaria, deberá evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual deben instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR, a la señora **MERCEDES ARDILA CHACÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.261.747 expedida en Ocamonte – Santander, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, implemente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) según lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la titular de la concesión para que realice, labores de mantenimiento y/o limpieza cada seis (6) meses al pozo séptico que recolectará las aguas residuales de la vivienda del predio denominado **EL NARANJITO LOTE 3**, ubicado en la vereda **AGUA FRÍA** del municipio de Ocamonte-Santander.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR, a la concesionada que deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 201, el cual establece que frente a la protección y conservación de los bosques está obligado a:

- Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Mantener en cobertura boscosa una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos, sean permanentes o no.

21 SEP 2022





- Mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°.

ARTÍCULO SEPTIMO: la Concesionada, no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: La Titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

ARTÍCULO NOVENO: El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

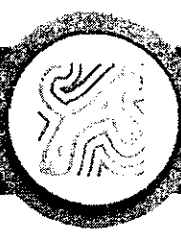
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 210.20.00522.2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Oficiar a los señores JOSE DOMINGO CASTILLO y JOSÉ MANUEL CASTILLO, quienes se pueden ubicar en la vereda Agua Fría, municipio de Ocamonte – Santander; para que en el término de 30 días una vez comunicado el presente documento, soliciten o renueven ante la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, Concesión de Aguas Superficiales, para lo cual deberán adjuntar los siguientes documentos:



- Fotocopia de Documento de Identidad.
- Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble beneficiario del recurso hídrico, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses. 1543/228/
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

PARÁGRAFO: si cuenta con la concesión vigente de agua superficiales, deberá informar a esta Autoridad el número de radicado de la solicitud o el expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a la señora a la señora **MERCEDES ARDILA CHACÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.261.747 expedida en Ocamonte – Santander, quien se puede ubicar en el predio denominado EL NARANJITO LOTE 3, ubicado en la vereda AGUA FRÍA del municipio de Ocamonte-Santander. Celular: 3134654381. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA

Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 210.20.00522.2021 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Flor María Gómez Quintero	
Revisó	Abg. Leonardo Andrés Quintero Rojas	
Vo. Bo	Dra. Diana Milena Prada Benitez	
Vo.Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	



MEMORANDO INTERNO RG.791.2022 - 19-10-2022 09:14 AM

PARA: IVAN ALFONSO MARTINEZ SANTANA
Contratista Regional Apoyo Regional Guanentína

DE: DIANA MILENA PRADA BENITEZ
Coordinadora Sede Regional de Apoyo Guanentína

ASUNTO: Entrega Reparto

[Handwritten signature]
19/10/2022

En Atención al asunto de la referencia, me permito asignar, los expedientes relacionados a continuación, para realizar su respectiva notificación.

No.	No. EXPEDIENTE	ASUNTO	INTERESADO	MUNICIPIO
1	68051-00076-2016	C.A	GUSTAVO FERREIRA RUEDA	ARATOCA
2	210.20.00131.2022	C.A	GILBERTO SUAREZ ORTIZ	OCAMONTE
3	210.20.00095.2021	C.A	ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LA MOLINA	OCAMONTE
4	210.20.00073.2022	C.A	LUIS ALBERTO MELGAREJO CANO	OCAMONTE
5	210.20.00522.2021	C.A	MARIA LEONILDE LOZANO ARDILA	OCAMONTE
6	210.20.00511.2021	C.A	ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS ALEGRÍAS	OCAMONTE
7	68051-00393-2018	C.A	FABIO LOPEZ	ARATOCA
8	210.20.00575.2021	C.A	JUAN ORDOÑEZ MENDOZA	ARATOCA
9	68679-00595-2014	C.A	ALIRIO GUALDRON	OCAMONTE
10	210.20.00637.2021	C.A	JOSE REYES MENDOZA LANDINEZ	ARATOCA
11	210.20.00443.2021	C.A	ALVARO FERNANDO MEJIA LOPEZ	OCAMONTE
12	210.20.00577.2021	C.A	ORLANDO MONSALVE AGUILAR	ARATOCA
13	210.20.00101.2021	C.A	WILSON GUEVARA GALVIS	ARATOCA
14	210.20.00255.2020	C.A	LUIS IGNACIO CARREÑO MARTINEZ	ARATOCA
15	210.20.0007.2020	C.A	ELISEO PILONIETA ARAQUE	OCAMONTE
16	68679-00435-2011	C.A	MODESTO EUSEBIO PORTILLA GAMBOA	ARATOCA
17	255.10.00189.2022	I.A	ANDELFO RICO LOPEZ	ARATOCA
18	210.20.00132.2022	C.A	ARNOBES MEDINA CAMPOS	PARAMO
19	210.20.00094.2022	C.A	MARCO AURELIO AGREDO URIBE	PARAMO
20	210.20.00247.2021	C.A	PEDRO ELIAS URIBE ORTIZ	ARATOCA



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 1271 9 - Barrio La Plaza
Tel: 7228925 - 7240765 - 7255668
Celular: 311 2035075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: 3198157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 26 - esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: 3198157695
mar28@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7258925 Ext. 6001 - 6002
Celular: 31092742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 35
Tel: 7235925
Ext. 2001 - 2002
Celular: 3106507295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aguil
Tel: 73592
Celular: 311
velez@cas.gov.co



21	210.20.00128.2020	C.A	FLOR ALBA RICO COLMENARES	PARAMO
22	210.20.00099.2022	C.A	HERNANDO RAMIREZ CABALLERO	ARATOCA
23	68051-00561-2016	C.A	ANGEL OCTAVIO BAYONA MUÑOZ	ARATOCA
24	210.20.00064.2019	C.A	GAMALIEL CARRIZALES PIMIENTO	ARATOCA
25	68051-00030-2018	C.A	ALEJANDRO LANDINEZ MENDOZA	ARATOCA
26	68679-00581-2007	I.A	ISOLINA CACERES ROA	ARATOCA
27	255.10.00079.2022	I.A	HORACIO APARICIO JAIMES	ARATOCA
28	0664-2004	I.A	LUIS ALFONSO FIGUEROA	ARATOCA
29	210.20.00052.2020	C.A	JAIME RUEDA BALAGUERA	PARAMO
30	68533-00176-2017	C.A	ALCIRA NEIRA REYES	PARAMO
31	210.20.00509.2021	C.A	PAULINO SANTOS RUIZ	PARAMO
32	210.20.00254.2021	C.A	ALCIRA SILVA HERNANDEZ	PARAMO
33	68679-00436-2014	I.A	ALBERTO NUÑEZ	ARATOCA

Sin otro en particular,

DIANA MILENA PRADA BENITEZ
Coordinadora Sede Regional de Apoyo Guantamina

Proyectó: Cindy Mabel Muñoz Fuentes



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N.º 9 - 05 Barrio La Playa
Tel: 7228925 - 7240765 - 7235666
Celular: (311) 2035675
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 25 N.º 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
ofsbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 45 con Cra. 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
nmares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N.º 13 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N.º 12 - 39
Tel: 7238925
Ext. 1001 - 1002
Celular: (310) 6807295
sucorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 E
Barrio Ajupí
Tel: 7238925
Celular: (310) 6807296
velez@cas.gov.co



OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO GUARENTINA-SAN GIL-

Oficio RG.698.2022 - 19-10-2022 11:13 AM

Ocamonte,

Señores:

JOSE DOMINGO CASTILLO
JOSE MANUEL CASTILLO
VEREDA AGUA FRIA
OCAMONTE - SANTANDER

Cordial Saludo:

Por medio del presente escrito y en virtud de lo estipulado en la Resolución SAO 1543-22 de septiembre 21 de 2022, artículo Décimo Séptimo del expediente 210.20.00522.2021, me permito requerirlos, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del presente oficio, soliciten o renueven ante la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, permiso de concesión de aguas superficiales, para los predios de su propiedad ubicados en la vereda Agua Fría del municipio Ocamonte (Sder) sobre los cuales se esté realizando captación de aguas sin la autorización previa por parte de esta Autoridad.

Los documentos a presentar son los siguientes:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas
- Certificado de libertad y tradición del predio beneficiado con fecha de expedición no superior a tres meses
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del o de los propietarios del predio.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA simplificado

Finalmente, se advierte que el incumplimiento a lo señalado en el presente oficio, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, contemplado en la Ley 1333 de 2009. En caso de ya contar con estos permisos por parte de la Autoridad Ambiental, deberán informar a esta dependencia el número de expediente o radicado del proceso.

Cualquier inquietud, esta Autoridad Ambiental estará atenta a resolver cualquier inquietud relacionada, la cual con gusto le será atendida contactándose al número de celular: 3112039075 o al correo electrónico regionalguanentina@cas.gov.co.

Atentamente,


DIANA MILENA PRADA BENITEZ

Coordinadora Sede de Apoyo Regional Guanentina de la CAS. (E)



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014

Versión: 11

Página 1 de 1

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En OCAJONTE a los 3 días del mes de NOVIEMBRE del año 2022 hora _____ notifique personalmente al señor (a) MERCEDES AROJIA CHACON Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 28261747 expedida en OCAJONTE en calidad de INTERESADA, el contenido de la Resolución () , Auto (), Autorización () Número 1543/22 de fecha 21/SEP/2022, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante:

La Dirección General _____

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana

Subdirección de Autoridad Ambiental. _____

Sede Regional de Apoyo _____

El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o _____ diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**

EL NOTIFICADO

Firma Merceles Aroja Chacon Teléfono 313 de 54387
Cédula de Ciudadanía No 28261747 Expedida en Ocajonte

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos IVAN MARTINEZ Firma [Signature]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución () , Auto (), Autorización (),

Concepto Técnico (), Número 1543/22 de fecha 21/SEP/2022 No de Folios 6.

Expediente No 210.20.00522.2021

Asunto CA.

Municipio OCAJONTE

Dirección _____ Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-05, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



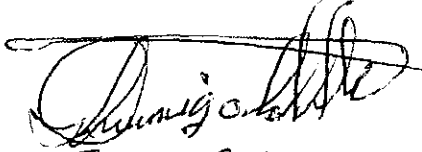
OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO GUANENTINA-SAN GIL-

Oficio RG.698.2022 - 19-10-2022 11:13 AM

Ocamonte,

Señores:

JOSE DOMINGO CASTILLO
JOSE MANUEL CASTILLO
VEREDA AGUA FRIA
OCAMONTE - SANTANDER


5.593587
317731108
31/11/2022

Cordial Saludo:

Por medio del presente escrito y en virtud de lo estipulado en la Resolución SAO 1543-22 de septiembre 21 de 2022, artículo Décimo Séptimo del expediente 210.20.00522.2021, me permito requerirlos, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del presente oficio, soliciten o renueven ante la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, permiso de concesión de aguas superficiales, para los predios de su propiedad ubicados en la vereda Agua Fría del municipio Ocamonte (Sder) sobre los cuales se esté realizando captación de aguas sin la autorización previa por parte de esta Autoridad.

Los documentos a presentar son los siguientes:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas
- Certificado de libertad y tradición del predio beneficiado con fecha de expedición no superior a tres meses
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del o de los propietarios del predio.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA simplificado

Finalmente, se advierte que el incumplimiento a lo señalado en el presente oficio, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, contemplado en la Ley 1333 de 2009. En caso de ya contar con estos permisos por parte de la Autoridad Ambiental, deberán informar a esta dependencia el número de expediente o radicado del proceso.

Cualquier inquietud, esta Autoridad Ambiental estará atenta a resolver cualquier inquietud relacionada, la cual con gusto le será atendida contactándose al número de celular: 3112039075 o al correo electrónico regionalguanentina@cas.gov.co.

Atentamente,


DIANA MILENA PRADA BENITEZ

Coordinadora Sede de Apoyo Regional Guanentina de la CAS. (E)



OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO GUARENTINA-SAN GIL-

Oficio RG.698.2022 - 19-10-2022 11:13 AM

Ocamonte,

Señores:

JOSE DOMINGO CASTILLO
JOSE MANUEL CASTILLO
VEREDA AGUA FRIA
OCAMONTE - SANTANDER

Sder Manuel Castro, 1/0
94353226
3772537738
3/11/2022

Cordial Saludo:

Por medio del presente escrito y en virtud de lo estipulado en la Resolución SAO 1543-22 de septiembre 21 de 2022, artículo Décimo Séptimo del expediente 210.20.00522.2021, me permito requerirlos, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del presente oficio, soliciten o renueven ante la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, permiso de concesión de aguas superficiales, para los predios de su propiedad ubicados en la vereda Agua Fría del municipio Ocamonte (Sder) sobre los cuales se esté realizando captación de aguas sin la autorización previa por parte de esta Autoridad.

Los documentos a presentar son los siguientes:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas
- Certificado de libertad y tradición del predio beneficiado con fecha de expedición no superior a tres meses
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del o de los propietarios del predio.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA simplificado

Finalmente, se advierte que el incumplimiento a lo señalado en el presente oficio, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, contemplado en la Ley 1333 de 2009. En caso de ya contar con estos permisos por parte de la Autoridad Ambiental, deberán informar a esta dependencia el número de expediente o radicado del proceso.

Cualquier inquietud, esta Autoridad Ambiental estará atenta a resolver cualquier inquietud relacionada, la cual con gusto le será atendida contactándose al número de celular: 3112039075 o al correo electrónico regionalguanentina@cas.gov.co.

Atentamente,


DIANA MILENA PRADA BENITEZ

Coordinadora Sede de Apoyo Regional Guanentina de la CAS. (E)

San Gil, Diciembre 01 de 2022

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS	
Numero de radicado:	80.30.22793.2022
Dependencia:	SGL
Tipo de documento:	Comunicaciones oficiales recibidas
Dependencia envió:	REGIONAL GUANENTINA
Fecha: 16-12-2022	Folios: 1
Hora: 02:41 PM	
Teléfono de la corporación: (607) 7240762	

Señores:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
REGIONAL GUANENTINA**

Ciudad

REF.: SOLICITUD DE PRÓRROGA

Nosotros, **JOSÉ MANUEL CASTILLO** y **JOSÉ DOMINGO CASTILLO**, identificados como aparece al pie de nuestra correspondiente firma mediante el presente escrito, solicitamos se nos otorgue una PRÓRROGA de 60 días para continuar con los trámites de concesión de aguas, solicitada para los predios denominados VILLA PAULA y EL MANGO de la vereda Agua Fría del municipio de Ocamonte – Santander, Resolución SAO 1543-22 de septiembre 21 de 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el predio EL MANGO se encuentra en trámites de sucesión y se requiere que la concesión sea adjudicada para este predio que será de propiedad de JOSÉ DOMINGO CASTILLO, que se denominará LOS CEDROS.

Y la otra concesión será para el predio VILLA PAULA de propiedad de JOSÉ MANUEL CASTILLO.

Agradeciendo la atención prestada, quedamos en espera de una pronta y favorable respuesta al **3112537138**.

Atentamente,

José Manuel Castillo
JOSÉ MANUEL CASTILLO
CC. No. 91.353.226

José Domingo Castillo
JOSÉ DOMINGO CASTILLO
CC. No. 5.693.587

Josemcastilloc28@gmail.com



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

18/11/2022 10:53:54 Cajero: npenagom

Oficina: 6042 - SAN GIL

Terminal: B6042CJ040EQ Operación: 64794961

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$56,980.00

Costo de la transacción \$0.00

Iva del Costo \$0.00

GMF del Costo \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 WS CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 63486558

Ref 2: marialeonildelozanoardila

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Pago Publicación

Exp. 210.20.00522.2021

Mercedes Ardila Chacón.